

ACUERDO GENERAL 8/2022 DEL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE EMITE CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL COMO PERITAS Y PERITOS DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA ELLO.

CONSIDERACIONES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27, fracción XIX, establece la institución de tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción para la impartición de justicia en materia agraria en todo el territorio nacional, a fin de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad.
- II. De conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, éstos son los órganos dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos en los términos de la fracción XIX del artículo 27 de la Carta Magna en materia agraria, y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Ley Orgánica, éstos se componen por un Tribunal Superior Agrario y por los Tribunales Unitarios Agrarios.
- III. Corresponde al H. Pleno del Tribunal Superior Agrario aprobar las disposiciones que resulten necesarias para su buen funcionamiento, conforme a lo señalado en las fracciones X y XI del artículo 8 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
- IV. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha autorizado a los Tribunales Agrarios la contratación de personal de carácter eventual para el ejercicio fiscal 2022, con Nivel O11 con percepción mensual bruto de \$23,108 (00/100 M.N.), para la realización de actividades sustantivas jurisdiccionales a cargo de peritas y peritos. Aunado a que las percepciones que por concepto de comisión resulten aplicables, se regirán por lo establecido en los Lineamientos para Regular los Gastos de Viáticos y Pasajes de los Tribunales Agrarios, aprobados por el Pleno del Tribunal Superior Agrario en sesión administrativa del trece de julio de dos mil veintiuno.
- V. Los Tribunales Agrarios requieren contar con los mecanismos o instrumentos que permitan una mayor eficiencia y eficacia en el desempeño de la labor jurisdiccional en favor de los justiciables, en beneficio de una óptima administración e impartición de justicia, por ello se considera necesario emitir convocatoria para la selección de Personal Eventual, conforme a los Lineamientos que tengan por objeto regular lo inherente al ingreso y vigencia temporal en la ocupación de las plazas eventuales como peritas y peritos en los Tribunales Agrarios.
- VI. Por lo que, para efecto de dotar de claridad, seguridad jurídica, imparcialidad y transparencia a la ocupación temporal de las plazas eventuales como peritas y peritos que realizan funciones sustantivas y jurisdiccionales en los Tribunales Agrarios, conforme a las plazas eventuales autorizadas por la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público y a fin de iniciar la contratación a partir del **dieciséis de marzo de dos mil veintidós**, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 17 y 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en el artículo 8, fracciones VII, X y XI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se acuerda por este Tribunal Pleno emitir la presente Convocatoria para la selección y asignación de personal eventual como peritas y peritos de los Tribunales Agrarios, al tenor de los Lineamientos siguientes:

Título Primero Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los principios y el procedimiento para la selección, asignación y determinación de temporalidad de las plazas presupuestarias de carácter eventual con cargo al capítulo de servicios personales como peritas y peritos —ya sea como oficiales o terceros en discordia—, en estricta observancia a las plazas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales estarán destinadas a realizar funciones sustantivas y jurisdiccionales en los Tribunales Agrarios, durante el ejercicio fiscal determinado, conforme a las necesidades del servicio. Asimismo, para la integración del padrón de peritas y peritos de los Tribunales Agrarios.

Artículo 2. Áreas de experticia requeridas. Para efecto del cumplimiento de lo anterior y de conformidad con las plazas eventuales para el ejercicio fiscal en curso, acorde a las necesidades de los Tribunales Agrarios, se requiere la contratación de 46 profesionistas expertas en las ciencias y áreas del conocimiento siguientes:

- i. Antropología y/o etnohistoria.
- ii. Ambiental.
- iii. Topografía, agrimensura o áreas afines.
- iv. Grafoscopia, dactiloscopia y documentoscopia.
- v. Lenguas indígenas hablantes en el territorio nacional.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Código de Ética.** Código de Ética de los Tribunales Agrarios.
- II. **Constitución.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. **Disposiciones específicas para la autorización de plazas de carácter eventual, para el ejercicio fiscal vigente.** Instrumento normativo emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que tienen por objetivo establecer disposiciones específicas para la autorización de plazas de carácter eventuales, de observancia obligatoria para las dependencias incluidas los Tribunales Agrarios.

- IV. **Estructura Ocupacional.** Agrupación de puestos plaza, jerarquizados con actividades definidas, delimitadas y concretas, que refleja el número total de plazas eventuales autorizadas por nivel y el desglose de sus percepciones.
- V. **Evaluación.** Dictamen sobre la ocupación de una plaza eventual en referencia a las funciones a desempeñar en el puesto como perita o perito, conforme a los resultados obtenidos en los exámenes correspondientes.
- VI. **Ley de Responsabilidades.** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VII. **Ley Federal.** Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B), del artículo 123 Constitucional.
- VIII. **Ley Orgánica.** Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
- IX. **Lineamientos.** Lineamientos para la selección y asignación de personal eventual como peritas y peritos de los Tribunales Agrarios, durante el ejercicio fiscal vigente, conforme a los cuales se regirá la convocatoria correspondiente.
- X. **Perfil de puesto.** Es el perfil establecido para plazas eventuales como peritas y peritos de acuerdo a las disposiciones presupuestarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cuanto a las categorías autorizadas para el ejercicio fiscal vigente.
- XI. **Personal Eventual.** Personal de confianza contratado para desempeñar funciones sustantivas y jurisdiccionales específicas como peritas o peritos. Sus nombramientos son de carácter provisional, se rigen por el tabulador autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y tienen las mismas prestaciones que el personal con plaza de estructura permanente conforme al grupo jerárquico y nivel, salvo las excepciones señaladas en este ordenamiento y su vigencia podrá ser anual, correspondiente al ejercicio presupuestal vigente que se contrate.
- XII. **Pleno del Tribunal Superior:** El órgano máximo de competencia jurisdiccional y administrativa integrado por cinco Magistraturas Numerarias y en su caso, con una Magistratura Supernumeraria con derecho a voz y voto, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, párrafos primero y cuarto y 7 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
- XIII. **Presidencia.** La o el Presidente del Tribunal Superior Agrario electo en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y el artículo 7 del Nuevo Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.
- XIV. **Prestaciones.** Beneficios económicos o en especie que reciben las personas servidoras públicas, en razón del grupo, grado y nivel al que pertenezcan.
- XV. **Reglamento.** Nuevo Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.
- XVI. **Secretaría General de Acuerdos.** La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario.

- XVII. **Sueldos y salarios.** Remuneraciones que se deben cubrir al personal eventual como peritas y/o peritos por concepto de sueldo base tabular y compensaciones por los servicios prestados a los Tribunales Agrarios, conforme a la naturaleza del nombramiento respectivo.
- XVIII. **Tribunales Agrarios:** El Tribunal Superior Agrario, los Tribunales Unitarios Agrarios y la sede alterna.
- XIX. **Tribunal Superior:** El Tribunal Superior Agrario.

Artículo 4. Ámbito de Aplicación. Lo previsto en los presentes Lineamientos es de observancia obligatoria para los Tribunales Agrarios, así como para las personas interesadas en ser contratadas como personal eventual.

Artículo 5. De las Plazas Eventuales. Las plazas eventuales se contratarán a partir del dieciséis de marzo de dos mil veintidós, únicamente para realizar actividades sustantivas y jurisdiccionales específicas a cargo de peritas y peritos, conforme a las necesidades y cargas de trabajo de los Tribunales Agrarios.

Las contrataciones de personal eventual para dicho cargo se realizarán de acuerdo con las plazas y la suficiencia presupuestal autorizadas para el ejercicio fiscal correspondiente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 6. Incompatibilidad de actividades. El desempeño del personal eventual a que se refieren los Lineamientos será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo, profesión o actividad que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de sus deberes en la impartición de justicia agraria como peritas y/o peritos.

Artículo 7. Autorización de Plazas. Corresponde a la Presidencia autorizar la asignación de las plazas eventuales como peritas y peritos a los Tribunales Agrarios, conforme al objeto de los presentes Lineamientos, por el periodo de tiempo que se estime necesario y acorde al anexo 1 en el que se establece la distribución de las plazas correspondientes, conforme a la carga de trabajo.

Las plazas eventuales a que refieren los presentes Lineamientos no formarán parte de la estructura orgánica ni de la plantilla de los Tribunales Agrarios.

Las personas que ocupen dichas plazas estarán sujetas a los cambios de adscripción y por la temporalidad requeridos según las necesidades del servicio conforme a las cargas de trabajo, en cualquiera de los Tribunales Agrarios.

Título Segundo

Principios y derechos que regirán la selección del personal eventual como peritas y peritos en los Tribunales Agrarios

Artículo 8. Principios. El procedimiento para la selección de personal eventual como peritas y peritos en los Tribunales Agrarios se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia.

Asimismo, deberá garantizarse el derecho fundamental de igualdad de género, con base en el cual, las mujeres y hombres contarán con las mismas posibilidades y oportunidades para acceder a una plaza eventual como peritas y peritos conforme al proceso de selección y asignación en los términos establecidos en los presentes Lineamientos.

Artículo 9. Derechos. Las personas que ocupen plazas eventuales como peritas y peritos, tendrán derecho a los sueldos, salarios y prestaciones que legalmente les correspondan conforme al grupo jerárquico y nivel de la plaza presupuestal permanente a la cual sean homólogas y, con base en lo dispuesto en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, para el ejercicio fiscal vigente.

No podrán hacerse extensivas las prestaciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo al personal eventual a que se refieren los presentes Lineamientos.

Artículo 10. Vigencia. La contratación del personal eventual como peritas y peritos podrá ser como máximo al treinta y uno de diciembre del ejercicio presupuestal que corresponda. En todos los casos, la duración de la contratación será conforme a las necesidades que para tal efecto se señale, lo cual podrá ser hasta por el periodo máximo señalado.

Título Tercero

Proceso para la selección de personal eventual como peritas y peritos.

Capítulo Primero De los requisitos

Artículo 11. Requisitos. Las personas interesadas en formar parte del personal eventual como peritas y peritos, para desempeñar sus servicios en los Tribunales Agrarios, deberán cumplir con los requisitos generales siguientes:

- I. No haber sido condenada o condenado con pena privativa de libertad por delito doloso mediante sentencia ejecutoriada;
- II. No tener suspensión, inhabilitación o destitución en el servicio público por la comisión de falta grave, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
- III. Acreditar experiencia mínima de 5 años, en la materia o especialidad respectiva, así como en actividades o funciones relacionadas con la plaza eventual a ocupar.

Para el ingreso del personal eventual como peritas y peritos en los Tribunales Agrarios, no podrá existir discriminación por razón de género, edad, capacidades diferentes, condiciones de salud, religión, estado civil, origen étnico, condición social o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Capítulo Segundo Proceso para postulación y eventual asignación

Artículo 12. Documentación. A fin de acreditar los requisitos señalados en el artículo 11 de los Lineamientos, las personas interesadas deberán presentar los documentos siguientes:

- I. En el caso de personas expertas en agrimensura, topografía o ciencia similar, en antropología, así como en materia ambiental, deben acreditar pericia con copia certificada del título y cédula profesional que han concluido los estudios de la licenciatura o ingeniería según corresponda, para lo cual, además, deberán presentar historial académico.
- II. En el caso de personas especializadas en grafoscopia, dactiloscopia y documentoscopia, deben contar con la capacitación que se requiera y que le acredite como persona experta en las tres materias respectivas, conforme a los documentos expedidos por alguna Institución oficial y/o por Institución reconocida ante la Secretaría de Educación Pública, como constancia de estudios, certificado, diploma, etcétera, mismos que deberán presentar en copia certificada.
- III. Escrito de intención en el que justifique fundada y motivadamente las razones por las que considera ser la persona idónea para ocupar la plaza eventual como perita o perito en los Tribunales Agrarios.
- IV. Escrito en el que manifieste su conformidad de contar con disponibilidad de horario y de cambio de adscripción conforme a las necesidades del servicio, en cualquiera de los Tribunales Agrarios.
- V. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste no tener condena ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad.
- VI. Presentar currículum vitae con fotografía reciente en tamaño infantil, en el que precise nombre completo, nacionalidad, datos de contacto, correo electrónico para oír y recibir notificaciones con fundamento en lo establecido en los Acuerdos 13/2021¹ y 14/2021² del Pleno del Tribunal Superior, historial académico y profesional, y cualquier información que se estime pertinente para acreditar el perfil necesario para ocupar la plaza eventual.
- VII. Copia simple de la cédula de identificación fiscal y constancia de Registro Federal de Contribuyentes.

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616270&fecha=20/04/2021

² http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616271&fecha=20/04/2021

- VIII. Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la función Pública y, en su caso, documentación que acredite el trámite correspondiente.
- IX. Acta de nacimiento.
- X. Licencia de conducir.
- XI. Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses.
- XII. Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que es auténtica la información y la documentación proporcionada a los Tribunales Agrarios, así como no tener impedimento legal alguno para ocupar la plaza eventual como perita o perito en los Tribunales Agrarios.
- XIII. Escrito, en el que de conformidad con el aviso de privacidad consultable en el apartado de protección de datos personales de la página web de los Tribunales Agrarios, manifieste su consentimiento en el tratamiento de sus datos personales por los Tribunales Agrarios.

Adicional a lo anterior, de estimarse necesario la Dirección de Recursos Humanos, una vez que se haya asignado la plaza, podrá solicitar documentación adicional para la debida integración del expediente como personal eventual.

Artículo 13. Intérpretes y Traductores. Tratándose de personas traductoras o intérpretes de una lengua indígena, además de los requisitos señalados con antelación que resulten aplicables, podrán exhibir constancia original y/o en copia certificada expedida por autoridad o institución pública o privada en la que se establezca la lengua que se habla y en su caso, la variante de la región de que se trate.

Artículo 14. Remisión de documentación. Las personas interesadas deberán remitir a la Unidad General Administrativa por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, mediante formato de solicitud (descargable de la página web de los Tribunales Agrarios), la documentación a que se refieren los artículos 11, 12 y en su caso 13 de los Lineamientos en un solo archivo en formato PDF, **a partir de las 09:00 horas (hora del centro de México) del veintitrés de febrero de dos mil veintidós y a más tardar a las 18:00 horas (hora del centro de México) del primero de marzo de dos mil veintidós**, a través de la cuenta de correo electrónico institucional drh@tribunalesagrarios.gob.mx.

La documentación recibida fuera de la fecha y horario señalado no será tomada en consideración para su revisión y registro.

Artículo 15. Tratamiento de datos personales. Los datos personales que sean proporcionados por las personas interesadas serán tratados en términos de los artículos 31, 42 y 59, fracción V, de la Ley General de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados, conforme a lo señalado en el aviso de privacidad publicado en el portal web de los Tribunales Agrarios.

Artículo 16. Registro y revisión. La Unidad General Administrativa, a través de la Dirección de Recursos Humanos, recibirá, registrará y revisará la documentación que remitan las personas interesadas.

En caso de que no se encuentren totalmente integradas las documentales remitidas, no será considerada la postulación respectiva.

La lista de personas que resultaron inscritas será publicada en la página web de los Tribunales Agrarios y notificada a los interesados a través de correo electrónico el **cuatro de marzo de dos mil veintidós**.

Artículo 17. Evaluación. Para efectos de la evaluación correspondiente, se integrará un Comité Evaluador a cargo de una Magistratura al Pleno del Tribunal Superior, una Magistratura Supernumeraria de Tribunal Unitario Agrario, por la persona titular de la Unidad General Administrativa y por la Persona titular del Centro de Estudios de Justicia Agraria y Capacitación. La Secretaría Técnica estará a cargo del titular de la Dirección de Recursos Humanos.

La Unidad General Administrativa, a través de la Dirección de Recursos Humanos, elaborará y aplicará el o los exámenes correspondientes a las personas interesadas, para lo cual contará con el apoyo del Centro de Estudios de Justicia Agraria y Capacitación "*Dr. Sergio García Ramírez*". Exámenes que versarán sobre la aplicación de las normas técnicas según la ciencia y/o área del conocimiento respectiva, así como conocimientos técnicos requeridos sobre el perfil necesario por medio de 50 reactivos de opción múltiple de respuesta.

La evaluación se aplicará el **nueve de marzo de dos mil veintidós**, en el horario y modalidad que será notificado con oportunidad a las personas que resultaron inscritas, a través del correo electrónico señalado para tales efectos.

Quienes acrediten dicho examen con la calificación mínima establecida, sustentarán una entrevista vía remota con los integrantes del Comité Evaluador, el **diez de marzo de dos mil veintidós**, conforme al horario que será comunicado con oportunidad.

Artículo 18. Resultados de la evaluación. La Unidad General Administrativa por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, informará a la Presidencia los resultados de la evaluación para que en términos de lo señalado en el artículo 7 de los Lineamientos, autorice la asignación de las plazas eventuales como peritas y peritos a los Tribunales Agrarios, conforme a la distribución de las plazas eventuales correspondientes contenida en el Anexo 1 de los Lineamientos.

Adicional a lo anterior, la distribución de las plazas eventuales podrá ajustarse conforme a las necesidades requeridas en los Tribunales Agrarios.

La lista de los resultados correspondientes al proceso de evaluación será publicada en la página web de los Tribunales Agrarios el **catorce de marzo de dos mil veintidós**.

Artículo 19. Consideraciones para selección. En la selección del personal eventual a que se refieren los presentes Lineamientos, se considerará lo siguiente:

- I. De la persona interesada:
 - A. Que cumpla con los requisitos y documentos previstos en los artículos 11, 12 y en su caso 13 de los Lineamientos.
 - B. La trayectoria académica y profesional.
 - C. La experiencia.
 - D. Los resultados del o los exámenes de ingreso.

Artículo 20. Consideraciones para asignación. En la asignación del personal eventual seleccionado conforme a la distribución de las plazas eventuales contenidas en el Anexo 1, es considerado lo siguiente:

- I. De los Tribunales Agrarios:
 - A. La estructura permanente ocupacional vigente.
 - B. Las cargas de trabajo.
 - C. Las metas y objetivos del año en curso, en relación con los objetivos que se pretenden solventar a través de la contratación de personal eventual, conforme a las necesidades y cargas de trabajo que lo justifiquen.

Los presentes parámetros, de igual forma serán fundamentales para el caso de que la distribución de las plazas eventuales deba ajustarse conforme a las necesidades requeridas en los Tribunales Agrarios.

Artículo 21. Nombramiento. El nombramiento que se otorgue al personal eventual que se contrate en términos de los presentes Lineamientos, deberá contener la especificación de que se expide por tiempo determinado a partir del **dieciséis de marzo de dos mil veintidós**, atendiendo a la naturaleza del trabajo a desempeñar, sin que exista obligación alguna de los Tribunales Agrarios de renovar dicho nombramiento eventual.

Título Cuarto

Causas por las que la persona interesada podrá ser descartada.

Artículo 22. Falta de veracidad de la documentación. Será descartada la persona interesada que presente documentos apócrifos o falsos. La falsificación, alteración

o uso indebido de documentos, se hará del conocimiento de la autoridad competente para los efectos legales correspondientes, por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Artículo 23. Calificación aprobatoria. Será descartada la persona interesada que no cumpla con la calificación mínima establecida de 8.00 (ocho) en la aplicación del o los exámenes correspondientes.

Título Quinto **Obligaciones de la persona contratada con el carácter eventual.**

Artículo 24. Cronograma de actividades. Una vez que sea expedido el nombramiento correspondiente, la persona contratada como perita o perito deberá elaborar un Programa de Trabajo calendarizado de las actividades a realizar durante su adscripción al Tribunal Agrario que se determine, mismo que deberá contener las metas y objetivos a cumplirse, conforme al Anexo 2 de los Lineamientos que estará disponible para su consulta en la página web de los Tribunales Agrarios.

El programa respectivo deberá ser entregado al inicio de sus funciones y, al término de las mismas, deberá ser evaluado de manera fundada y motivada por la persona titular del Tribunal Agrario, para ser remitido a la Unidad General Administrativa para su resguardo correspondiente por la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 25. Declaración y desempeño. El personal eventual deberá cumplir con la presentación de la declaración de inicio y conclusión ante el Órgano Interno de Control de los Tribunales Agrarios a que refiere la Ley de Responsabilidades, observando durante el ejercicio de sus funciones los principios establecidos en artículo 109, fracción III, de la Constitución, el Código de Ética, así como lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica, en el Reglamento y en las disposiciones aplicables.

Título Sexto **Padrón de peritas y peritos**

Artículo 26. Integración a padrón. Todas las personas registradas que acrediten la evaluación respectiva y que no alcancen una de las plazas eventuales autorizadas a los Tribunales Agrarios para el ejercicio fiscal 2022, deberán ser integradas al padrón de peritas y peritos referido en el artículo 52, fracción XIV, del Reglamento.

Artículo 27. En los casos en los que la persona contratada con el carácter eventual haya concluido de manera satisfactoria el Programa de Trabajo a que refiere el artículo 24 de los Lineamientos, conforme a la evaluación objetiva de la persona titular del Tribunal Agrario, la Unidad General Administrativa por conducto de la

Dirección de Recursos Humanos, informará lo conducente a la Secretaría General de Acuerdos a efecto de que dicha persona sea integrada al padrón de peritos.

Lo anterior, sin que ello implique necesariamente la renovación del nombramiento eventual en términos del artículo 21 de los Lineamientos.

Artículo 28. El padrón de peritas y peritos a nivel nacional que al efecto integre la Secretaría General de Acuerdos por ciencia, técnica y diversas áreas del conocimiento en términos del artículo 52, fracción XIV, del Reglamento, servirá de referencia para posteriores contrataciones de carácter eventual en los Tribunales Agrarios conforme a las plazas y suficiencia presupuestal autorizadas anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el caso de que el padrón resulte insuficiente para cubrir las necesidades del servicio requerido, se deberá emitir una diversa convocatoria en la que se establezca el proceso a través de los lineamientos respectivos.

Título Séptimo **Responsabilidades de peritas y peritos**

Artículo 29. Obligaciones. Las peritas y peritos como personal de carácter eventual a que se refieren los presentes Lineamientos, en el ejercicio de sus funciones, además de lo previsto en las disposiciones aplicables, deberán observar lo siguiente:

- I. Realizar de manera personal el dictamen que le fue encomendado ya sea en su carácter de perita o perito oficial o tercero en discordia.
- II. Observar en la realización de los dictámenes que le sean encomendados, lo establecido en la Ley Agraria, sus Reglamentos y demás disposiciones de carácter técnico que rigen la ciencia o área del conocimiento sobre el que versa el dictamen pericial.
- III. Emitir los dictámenes correspondientes con transparencia, para lo cual, además de los requerimientos técnicos que resulten necesarios, deberá señalar la metodología empleada.
- IV. En el caso de periciales en materia de topografía y/o agrimensura, analizar de manera completa las carpetas básicas de los núcleos agrarios involucrados.
- V. Realizar el dictamen de manera fundada y motivada, en apego al principio de exhaustividad y profesionalismo, acorde a los cuales, deberá agotar la totalidad de los puntos propuestos e incluso, podrá efectuar las observaciones de carácter técnico que resulten pertinentes para el conocimiento de la verdad.

- VI. Emitir sus dictámenes en estricta observancia al conocimiento de la ciencia o área del conocimiento que corresponda, con apego a los principios de independencia e imparcialidad, así como los establecidos en el Código de Ética.
- VII. Emitir los dictámenes correspondientes dentro de los plazos que sean concedidos para ello a fin de evitar el retraso innecesario de los juicios agrarios en los que sea solicitada su intervención.
- VIII. Abstenerse de solicitar o recibir para sí para otro, dinero o cualquier beneficio para hacer o dejar de hacer el dictamen encomendado en observancia a las disposiciones aplicables.
- IX. Deberán guardar la secrecía sobre los asuntos que, con motivo de sus actividades y funciones, tengan conocimiento.
- X. Abstenerse de intervenir en los juicios agrarios en los que se encuentren legalmente impedidos por cualquier causal que afecte la imparcialidad que debe observar en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 30. Causales de responsabilidad. La inobservancia de las obligaciones señaladas en el artículo que antecede además de las establecidas en la Ley de Responsabilidades y en las disposiciones aplicables, se constituirán como causales de responsabilidad para el personal de carácter eventual como peritas o peritas.

En el caso de que se actualice alguna de las causales de responsabilidad, la persona titular del Tribunal Agrario al que se encuentre adscrito la perita o perito de carácter eventual, atendiendo a la naturaleza de la responsabilidad, deberá dar vista al Órgano Interno de Control o a la autoridad competente, con la documentación soporte.

Además, deberá informar a la Presidencia a efecto de que, en su caso, se de por terminada de manera anticipada el nombramiento de carácter eventual sin perjuicio para los Tribunales Agrarios y se le excluya del padrón de peritas y peritos, independientemente del proceso administrativo o de cualquier otra naturaleza, que deba seguirse.

TRANSITORIOS

Primero. Se abrogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo, la Circular 09/2014 de 4 de septiembre de 2014 emitida por la Secretaría General de Acuerdos y el Oficio Circular UGA/0254/2019 de 7 de febrero de 2019 emitido por la Unidad General Administrativa, ambas del Tribunal Superior Agrario.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, fecha a partir de la cual, las disposiciones aprobadas serán de observancia obligatoria.

Tercero. El presente Acuerdo deberá ser publicado en los estrados de los Tribunales Unitarios Agrarios y la sede alterna, la página web de los Tribunales Agrarios www.tribunalesagrarios.gob.mx, así como en las cuentas oficiales de redes sociales del Tribunal Superior Agrario para mayor difusión del mismo.

De igual forma, la Secretaría General de Acuerdos deberá remitir el presente Acuerdo a los Colegios de Peritos para su conocimiento.

Cuarto. En el caso de que los registros de personas interesadas en la fecha señalada en el artículo 14 de los Lineamientos no alcance a cubrir el número de plazas eventuales autorizadas para los Tribunales Agrarios en el ejercicio fiscal 2022, las Magistraturas titulares de dichos órganos jurisdiccionales, podrán solicitar a la Dirección de Recursos Humanos de la Unidad General Administrativa, de manera fundada y motivada con apego a las cargas de trabajo correspondientes, la contratación de una perita o perito en las áreas de experticia necesarias.

En dicho supuesto, la documentación requerida deberá ser enviada como anexo a la solicitud, para en su caso, iniciar con el proceso para la selección y asignación de personal eventual, en lo que corresponda, conforme a lo señalado en los Lineamientos.

Quinto. El Pleno del Tribunal Superior Agrario, de ser el caso, será competente para resolver respecto a la interpretación de los presentes Lineamientos y de cualquier asunto no previsto en los mismos.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, con fundamento en el artículo 22, Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y CERTIFICA:-----

-----Que en sesión administrativa celebrada el veintiuno de febrero de dos mil veintidós, el Pleno de este órgano jurisdiccional, por unanimidad de votos aprobó el **ACUERDO GENERAL 8/2022 DEL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE EMITE CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL COMO PERITAS Y PERITOS DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA ELLO. Conste.**-----

Secretario General de Acuerdos

Lic. Eugenio Armenta Ayala

ANEXO 1

La distribución de las plazas de carácter eventual, atendiendo a las necesidades y cargas de trabajo en los Tribunales Agrarios, conforme a los resultados de las visitas de inspección realizadas en el segundo semestre de 2021, se harán conforme a lo señalado en el presente anexo. En el entendido que la movilidad de la adscripción temporal atenderá a las necesidades y cargas de trabajo correspondientes en las diversas Entidades Federativas sobre las que ejercen jurisdicción los Tribunales Agrarios en términos del artículo 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Distribución temporal de las plazas eventuales					
ENTIDAD FEDERATIVA	Topografía y/o similar	Grafoscopia, Dactiloscopia y Documentoscopia	Intérprete	Antropología y/o etnohistoria	Ambiental
Chiapas	1				
Chihuahua	1				
Ciudad de México		5	3	2	2
Coahuila	1				
Colima	1				
Durango	1				
Estado de México	5				
Guanajuato	2				
Guerrero	3				
Jalisco	1				
Michoacán	1				
Morelos	1				
Nayarit	2				
Oaxaca	2				
Puebla	2				
Quintana Roo	1				
San Luis Potosí	1				
Sinaloa	2				
Tabasco	1				
Tamaulipas	1				
Tlaxcala	1				
Veracruz	2				
Zacatecas	1				
TOTAL	34	5	3	2	2

Las y los peritos en grafoscopia, dactiloscopia y documentoscopia (5), intérpretes (3), en materia de antropología y/o etnohistoria (2) así como en materia ambiental (2), serán adscritos al Tribunal Superior Agrario con sede en la **Ciudad de México**, quienes, conforme a las necesidades requeridas y cargas de trabajo correspondientes, podrán ser adscritos de manera temporal a un Tribunal Unitario Agrario.

CALENDARIO DE ACTIVIDADES

ETAPA	FECHA
Registro y envío de documentación	A partir de las 09:00 hrs del 23 de febrero hasta las 18:00 hrs del 01 de marzo de 2022*
Publicación de lista de registros	04 de marzo de 2022
Evaluación de conocimientos	09 de marzo de 2022
Entrevista (a quienes obtuvieron calificación aprobatoria)	10 de marzo de 2022
Publicación de resultados	14 de marzo de 2022
Nombramiento y adscripción eventual	16 de marzo de 2022

*Hora del centro de México